

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 555-2012-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**

Chachapoyas, 13 NOV 2012

VISTO:

El Informe N° 115-2012-G.R.AMAZONAS/GRDS, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, se elabore una directiva para la implementación de un lactario institucional;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, que establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera Pliego Presupuestal.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 307-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, del 08 de Mayo del 2012, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Amazonas.

Que, es política del Gobierno Regional Amazonas velar por el fortalecimiento de la familia, por la igualdad de hombres y mujeres, garantizando sus derechos y dotándolos de las condiciones básicas necesarias para su desarrollo en el campo laboral.

Contando con el Visto Bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y Administración; en uso de las atribuciones y facultades otorgadas a este despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Directiva N° 020-2012 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, referida a "**NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO, EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**", la misma que en cuatro (04) folios forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a todas las dependencias del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. SILVIO R. TORRES CASTRO
Gerente General Regional

DIRECTIVA N° 020-2012- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR
(APROBADO RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 055-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ GGR)

“NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO, EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”

I. OBJETIVOS:

- Garantizar el derecho de la madre trabajadora, dotándola de un lactario a fin de que pueda extraer y conservar la leche materna.
- Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva, mejorando la nutrición infantil de sus hijos.

FINALIDAD:

Implementar un Lactario en la Sede del Gobierno Regional Amazonas, así como en sus dependencias que cuenten como mínimo veinte mujeres en edad fértil, para promover la atención y dotar de condiciones adecuadas a la madre trabajadora en la fase post natal.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902
- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES que dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboran veinte o más mujeres en edad fértil.
- Ley N° 27240 – Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28731 – Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 28542 - Ley de Fortalecimiento de la Familia
- Decreto Ley N° 27337 – Código de los niños y adolescentes.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Materna”
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Infantil”
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. Art. 24, Inc. “C”
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Ordenanza Regional N° 307-Gobierno Regional Amazonas, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.



IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio y de aplicación a todas las madres trabajadoras en período de lactancia que laboran en la Sede del Gobierno Regional Amazonas, así como en sus demás dependencias.

V. DEFINICIONES

- **MUJERES EN EDAD FERTIL – MEF.-** mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.
- **LECHE MATERNA.-** Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión el factor primordial para una adecuada producción, generando el vínculo madre-hijo.
- **LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA.-** es la alimentación exclusiva con leche materna (sin agregar agua, jugos u otros líquidos), que recibe un niño desde su nacimiento hasta los 6 primeros meses, para lograr su crecimiento y salud óptima.
- **LACTANCIA MATERNA ÓPTIMA.-** Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años de edad.
- **HIJOS LACTANTES.-** niños y niñas de cero a veinticuatro meses de edad cumplidos.
- **PERIODO DE LACTANCIA.-** Etapa comprendida entre el nacimiento del niño (a) y los 24 meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño(a).
- **LACTARIO.-** Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral. Las características que debe tener un lactario son:
 - Espacio físico apropiado mínimo de 10 m²
 - Debe brindar privacidad ya que es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, por lo que se debe contar con separadores, biombos. Cortinas, etc. El lactario no debe ser usado para otros fines.
 - Debe contar con bienes mínimamente necesarios para brindar bienestar a las usuarias y se facilite a la extracción y conservación de



la leche materna durante la jornada laboral. Estos bienes son: sillas, sillones, mesas, refrigeradora, etc.

- La ubicación del lactario tiene que tener un fácil acceso, de preferencia en el primer piso de la institución, alejado de áreas peligrosas o contaminadas.
- El lactario debe contar con el servicio de lavatorio provisto de grifo y cañerías, dentro o cerca a fin de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.
- Los insumos necesarios que debe tener el lactario son: dispensador para toalla, dispensador para jabón líquido, depósito con tapa para colocar la basura.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. **El Lactario**, será utilizado por las madres trabajadoras luego del parto y reincorporación a sus labores, **UNICAMENTE** para el proceso de obtención de leche de su seno, mediante técnicas manuales o mecánicas, que fomenten la estimulación y mayor producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene.
2. Posteriormente, esta leche materna, debe ser conservada en envases de vidrio en el refrigerador en condiciones de calidad y a temperaturas adecuadas (2-4 C°) a fin de prolongar su calidad a favor del niño(a).
3. La Oficina de Recursos Humanos, garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario para las madres trabajadoras que tengan hijos lactantes, para que en el horario requerido por la usuaria, haga uso del ambiente para la extracción de la leche materna.
4. La Oficina de Recursos Humanos, coordinará con la madre usuaria, a fin de que un familiar suyo pueda acercarse a la institución a recabar la leche extraída y retirarlo inmediatamente a fin de que el bebé pueda lactar en el horario adecuado y oportuno.
5. La madre usuaria, deberá traer los utensilios necesarios como envases de vidrio, extractor electrónico (si lo requiere) pezoneras, estuches térmicos, etc., debidamente etiquetados con el nombre de la trabajadora.
6. La madre usuaria del lactario, firmará un registro cada vez que haga uso del mismo.
7. La Oficina de Recursos Humanos, llevará un registro permanente de mujeres que accederán al servicio del lactario, y reportará permanentemente a la Gerencia de Desarrollo Social sobre el uso de este lactario.



8. Todo Jefe deberá brindar las facilidades necesarias a fin de que las trabajadoras en período de lactancia, sin distinción de vínculo laboral, puedan acceder al lactario, para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.

VII. PROHIBICIONES

9. El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo tanto está prohibido su utilización para actividades ajenas o compartirlo con otros servicios.
10. En cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, evitando su publicidad comercial en el ambiente del lactario.

VIII. RESPONSABILIDADES

11. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, será la responsable de velar por la implementación, supervisión y el cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
12. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, reportará las acciones a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial, encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

